

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2022-00009-00  
Demandante: JOSÉ JOAQUIN CADAVID RESTREPO  
Demandado: HERNÁN ALBERTO VARONA MUÑOZ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda EJECUTIVO SINGULAR presentada por JOSÉ JOAQUIN CADAVID RESTREPO, a través de apoderado judicial, en contra de HERNÁN ALBERTO VARONA MUÑOZ

**CONSIDERANDO**

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por JOSÉ JOAQUIN CADAVID RESTREPO, el Despacho procederá a inadmitir la misma, puesto que existe indebida acumulación de pretensiones, dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios en el cobro de una determinada obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, y lo determinado en su oportunidad por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, la cual conceptuó que *“resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento”*.

En ese orden de ideas, deberá el acreedor a su arbitrio solicitar únicamente la cláusula penal o interés moratorio, conforme a la norma jurídica ut supra. Por lo que se afecta el requisito del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

**R E S U E L V E:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR.
- 2. CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalado en la parte motiva del presente proveído.
- 3. RECONOCER** personería para actuar en el presunto asunto al Dr. CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCÓN, identificado con C.C.80.134.339 y T.P.171.002 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_\_

Hoy \_ marzo 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA**  
Secretaria